NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

NOTARIA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

CONTRATO DE: **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ARQUEQUIM CIA. LTDA.**

QUE OTORGAN: **PABLO MARCELO CÁRDENAS SUQUILLO**

ANDRÉS DARÍO CÁRDENAS SUQUILLO

CUANTIA: **USD $ 400.00**

ESCRITURA NO. **2015-17-01-02-P**

DI: 3, **COPIAS**

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, HOY DÍA DIECISEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, ANTE MÍ, **DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR,** NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO, COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA "ARQUEQUIM CIA. LTDA.", LOS SEÑORES PABLO MARCELO CÁRDENAS SUQUILLO Y ANDRES CÁRDENAS SUQUILLO. LOS COMPARECIENTES SON MAYORES DE EDAD, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, SOLTEROS, EMPLEADOS PRIVADOS, DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD DE QUITO, HÁBILES Y CAPACES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, A QUIENES DE CONOCER DOY FE POR HABERME PRESENTADO SU DOCUMENTO DE IDENTIDAD CUYA COPIA CERTIFICADA SE AGREGA COMO DOCUMENTO HABILITANTE, Y ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA LA MINUTA QUE ME PRESENTA, CUYO TENOR LITERAL QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE ES EL SIGUIENTE: **SEÑORA NOTARIA:** EN SU PROTOCOLO DE ESCRITURAS PÚBLICAS SÍRVASE INCORPORAR UNA QUE CONTENGA EL CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA

LIMITADA, A TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES:** COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA LOS SEÑORES PABLO MARCELO CÁRDENAS SUQUILLO Y ANDRES CÁRDENAS SUQUILLO. LOS COMPARECIENTES SON MAYORES DE EDAD, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, SOLTEROS, EMPLEADOS PRIVADOS, DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD DE QUITO, HÁBILES Y CAPACES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE. **CLÁUSULA SEGUNDA:** LOS COMPARECIENTES DECLARAN QUE ES SU LIBRE Y EXPRESA VOLUNTAD LA DE CONSTITUIR UNA COMPAÑÍA LIMITADA, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, QUE SE REGIRÁ POR LAS CLÁUSULAS, ESTATUTOS Y DECLARACIONES QUE SIGUEN, ASÍ COMO POR LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y DEMÁS NORMAS LEGALES QUE LE SEAN APLICABLES. LOS COMPARECIENTES DECLARAN ADEMÁS QUE CONOCEN LA NATURALEZA Y EFECTOS DEL CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA QUE CELEBRAN. **CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑIA LIMITADA "ARQUEQUIM CIA. LTDA.": TÍTULO PRIMERO. DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO. ARTÍCULO UNO DENOMINACIÓN.** CON EL NOMBRE DE "ARQUEQUIM CIA. LTDA." SE CONSTITUYE EN EL ECUADOR UNA COMPAÑÍA LIMITADA. **ARTÍCULO DOS. DOMICILIO.** EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA ESTARÁ SITUADO EN LA CIUDAD DE QUITO, PERO LA COMPAÑÍA EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES, POR ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, PODRÁ ESTABLECER SUCURSALES, AGENCIAS U OFICINAS, EN OTROS LUGARES DEL TERRITORIO NACIONAL E INCLUSIVE EN EL EXTRANJERO. **ARTÍCULO TRES. OBJETO SOCIAL.** EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA SERÁ: LA PRODUCCIÓN Y/O COMERCIALIZACIÓN Y/O DISTRIBUCION DE PRODUCTOS QUÍMICOS DE ORIGEN NATURAL Y/O ORGANICO ASÍ COMO LOS PRODUCTOS INDUSTRIALES Y COSMÉTICOS EN LOS CUALES TENGAN APLICACIÓN. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES Y OBJETO SOCIAL ÚNICO LA SOCIEDAD PODRÁ EJECUTAR Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS Y ACTOS QUE LE FUEREN NECESARIOS Y APROPIADOS, ASÍ COMO LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

NOTARIA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito-Ecuador

DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE SU EXISTENCIA Y ACTIVIDAD. **ARTÍCULO CUATRO. PLAZO DE DURACION.** EL PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA SERÁ DE CINCUENTA AÑOS, A CONTARSE DESDE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DEBIDAMENTE APROBADO, E INSCRITO EN EL REGISTRO MERCANTIL. LA COMPAÑÍA PODRÁ DISOLVERSE ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO, O ACORDAR LA PRÓRROGA DEL MISMO, PREVIO ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EN LA FORMA SEÑALADA EN LA LEY. **TITULO SEGUNDO. CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES. ARTÍCULO CINCO. CAPITAL SOCIAL.** EL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA ES EL DE CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, DIVIDIDO EN CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE UN VALOR DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD $ 1) CADA UNA. LA PROPORCIÓN EN LA CUAL SE HA SUSCRITO Y PAGADO EL CAPITAL ESTÁ SEÑALADA EN LA CLÁUSULA CUARTA DEL PRESENTE CONTRATO. SE ENTREGARÁ A CADA SOCIO UN CERTIFICADO DE APORTACIÓN DONDE CONSTE SU CARÁCTER DE NO NEGOCIABLE Y EL NÚMERO DE PARTICIPACIONES QUE CORRESPONDEN A SU APORTE. EN CASO DE HABER AUMENTO DE CAPITAL LOS SOCIOS TENDRÁN DERECHO DE PREFERENCIA EN PROPORCIÓN A SUS PARTICIPACIONES PARA SUSCRIBIRLO. EL CAPITAL PODRÁ SER AUMENTADO O DISMINUIDO CON EL CONSENTIMIENTO DE LOS SOCIOS Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY. LAS PARTICIPACIONES SOCIALES PODRÁN TRANSFERIRSE ENTRE LOS SOCIOS, EN CASO QUE NINGUNO LO DESEE PODRÁN TRANSFERIRSE A TERCEROS MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA DE CESIÓN, PREVIA AUTORIZACIÓN UNÁNIME DE LOS SOCIOS, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTÍCULO SEIS. EXTRAVIO O DESTRUCCION DE UN CERTIFICADO PROVISIONAL O DE UNA PARTICIPACIÓN.** EN CASO DE EXTRAVÍO O DESTRUCCIÓN DE UN CERTIFICADO PROVISIONAL O DE UNA PARTICIPACIÓN, LA COMPAÑÍA EMITIRÁ UNO NUEVO, SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. **TITULO TERCERO. GOBIERNO, REPRESENTACION Y**

FISCALIZACION DE LA COMPAÑIA. ARTÍCULO SIETE. GOBIERNO Y ADMINISTRACION. LA COMPAÑÍA ESTARÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS QUE CONSTITUYE SU ÓRGANO SUPREMO, Y ADMINISTRADA POR EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE ESTATUTO. **ARTÍCULO OCHO JUNTA GENERAL.** LA JUNTA GENERAL CONFORMADA POR LOS SOCIOS, LEGALMENTE CONVOCADOS Y REUNIDOS, ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA. LAS DECISIONES TOMADAS POR LA JUNTA GENERAL, DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y EL PRESENTE ESTATUTO, OBLIGA A TODOS LOS SOCIOS, Y NO PUEDEN SER REVISADAS, CAMBIADAS O REFORMADAS, SINO POR LA MISMA JUNTA GENERAL, SIN PERJUICIO DEL DERECHO DE LOS SOCIOS PARA IMPUGNAR O APELAR DE LAS RESOLUCIONES, DE CONFORMIDAD CON LA LEY. **ARTÍCULO NUEVE CLASES DE JUNTAS GENERALES**. LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS PUEDEN SER ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS; SE REUNIRÁN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, PREVIA CONVOCATORIA EFECTUADA POR LA PRENSA, EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LA CIUDAD DE QUITO, CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN, POR LO MENOS, AL DÍA FIJADO PARA LA REUNIÓN. LA CONVOCATORIA DEBE SEÑALAR LUGAR, DÍA, FECHA, HORA Y OBJETO DE LA REUNIÓN, EL COMISARIO SERÁ ESPECIAL E INDIVIDUALMENTE CONVOCADO. LAS CONVOCATORIAS TAMBIÉN SERÁN NOTIFICADAS POR CORREO ELECTRÓNICO. **ARTÍCULO DIEZ. QUORUM.** LA JUNTA GENERAL NO PODRÁ CONSIDERARSE VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA PARA DELIBERAR EN PRIMERA CONVOCATORIA SI LOS CONCURRENTES A ELLA NO REPRESENTAN MÁS DE LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL. LA JUNTA GENERAL SE REUNIRÁ EN SEGUNDA CONVOCATORIA CON EL NÚMERO DE SOCIOS PRESENTES, EXPRESÁNDOSE ESTO EN LA CONVOCATORIA. LA JUNTA GENERAL TOMARÁ SUS RESOLUCIONES POR MAYORÍA ABSOLUTA DE VOTOS DEL CAPITAL SOCIAL CONCURRENTE, EXCEPTO EN LOS CASOS QUE LA LEY O LOS ESTATUTOS EXIJAN UNA MAYORÍA ESPECIAL. **ARTÍCULO ONCE. JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.** LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS SE

NOTARIA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito-Ecuador

REUNIRÁN POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DEL PRIMER TRIMESTRE POSTERIOR AL CIERRE DEL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA, PARA CONSIDERAR Y RESOLVER LOS DE ASUNTOS DETERMINADOS EN LA CONVOCATORIA Y AQUELLOS DETERMINADOS EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTÍCULO DOCE. JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.** LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS SE REUNIRÁN EN CUALQUIER TIEMPO, CUANDO FUEREN CONVOCADAS, PARA TRATAR LOS ASUNTOS SEÑALADOS EN LA CONVOCATORIA. **ARTÍCULO TRECE. JUNTAS UNIVERSALES.** LA JUNTA UNIVERSAL SE ENTENDERÁ VÁLIDAMENTE REUNIDA EN CUALQUIER TIEMPO Y EN CUALQUIER LUGAR, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA PREVIA, SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE LA TOTALIDAD DEL CAPITAL PAGADO Y LOS ASISTENTES APRUEBEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA Y LOS ASUNTOS A TRATARSE EN ELLA, DEBIENDO NECESARIAMENTE SUSCRIBIR TODOS LOS PRESENTES EL ACTA, BAJO SANCIÓN DE NULIDAD. **ARTÍCULO CATORCE. REPRESENTACION PARA ASISTIR A JUNTAS DE SOCIOS.** LOS SOCIOS PODRÁN HACERSE REPRESENTAR EN LAS JUNTAS GENERALES Y EN LA JUNTA UNIVERSAL, MEDIANTE PERSONA QUE TENGA PODER OTORGADO ANTE NOTARIO, O POR MEDIO DE SIMPLE CARTA PODER PRIVADA DIRIGIDA AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA; SI EL SOCIO FUERE UNA PERSONA JURÍDICA, ACTUARÁ POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE LEGAL O DE UN APODERADO. **ARTÍCULO QUINCE. SISTEMA DE VOTACION.** POR CADA PARTICIPACIÓN PAGADA EL SOCIO TIENE DERECHO A UN VOTO. LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL SE TOMARÁN POR MAYORÍA ABSOLUTA DE VOTOS QUE REPRESENTEN MÁS DEL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL PAGADO ASISTENTE A LA REUNIÓN; LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA. PARA RESOLVER LA REFORMA DEL ESTATUTO SERÁ NECESARIA UNA MAYORÍA QUE REPRESENTE POR LO MENOS EL SESENTA POR CIENTO DEL CAPITAL PAGADO ASISTENTE A LA REUNIÓN. **ARTÍCULO DIECISEIS. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.** LA JUNTA

GENERAL DE SOCIOS, ADEMÁS DE LAS ATRIBUCIONES SEÑALADAS EN LA LEY TENDRÁ LAS SIGUIENTES: A) DESIGNAR AL PRESIDENTE Y AL GERENTE GENERAL, REMOVERLOS Y DE CONSIDERARLO NECESARIO, EN CADA CASO FIJAR SUS DIETAS RETRIBUCIONES O EMOLUMENTOS; B) CONOCER Y APROBAR LOS BALANCES Y SUS ANEXOS, ASÍ COMO LOS INFORMES ANUALES DEL GERENTE GENERAL Y DEL COMISARIO; C) RESOLVER ACERCA DE LA DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS SOCIALES; D) APROBAR LAS REFORMAS DEL CONTRATO SOCIAL; E) RESOLVER ACERCA DE LA FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA; F) NOMBRAR A LOS LIQUIDADORES, DETERMINAR EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN, APROBAR LAS CUENTAS DE LA LIQUIDACIÓN Y FIJAR LA RETRIBUCIÓN DE LOS LIQUIDADORES; G) RESOLVER SOBRE EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL; H) DECIDIR LA PRÓRROGA DEL PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA O SU DISOLUCIÓN ANTICIPADA; I) DESIGNAR UN COMISARIO PRINCIPAL Y UN COMISARIO SUPLENTE Y FIJAR SUS REMUNERACIONES; J) RESOLVER CUALQUIER ASUNTO QUE SEA PUESTO EN SU CONOCIMIENTO POR EL PRESIDENTE O EL GERENTE GENERAL; K) FIJAR EL PORCENTAJE DE UTILIDADES QUE DEBE DESTINARSE A LA FORMACIÓN DEL FONDO DE RESERVA LEGAL, O DE LAS RESERVAS VOLUNTARIAS, EN CASO DE QUE SE APROBARE SU ESTABLECIMIENTO; L) DECIDIR CUALQUIER ASUNTO CUYA RESOLUCIÓN NO SE HUBIERE CONFIADO, POR EL ESTATUTO, A OTRO ORGANISMO DE LA COMPAÑÍA; M) AUTORIZAR LA ENAJENACIÓN O HIPOTECA DE BIENES INMUEBLES DE LA COMPAÑÍA, Y EL OTORGAMIENTO DE PODERES GENERALES; Y, N) INTERPRETAR, SI FUERE NECESARIO, LOS PRESENTES ESTATUTOS Y EXPEDIR LOS REGLAMENTOS NECESARIOS PARA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA. **ARTÍCULO DIECISIETE. ACTAS DE LAS JUNTAS**. LAS ACTAS DE LAS JUNTAS SE LLEVARÁN EN HOJAS MÓVILES, FOLIADAS A NÚMERO SEGUIDO, ESCRITAS POR ANVERSO Y REVERSO, EN ORDEN CRONOLÓGICO, SERÁN FIRMADAS POR EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL. **ARTÍCULO DIECIOCHO. DIRECCION Y SECRETARIA DE LAS JUNTAS GENERALES.** LAS JUNTAS GENERALES

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

NOTARÍA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

ESTARÁN PRESIDIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, Y EN SU AUSENCIA POR LA PERSONA QUE FUERE ELEGIDA PARA EL EFECTO; ACTUARÁ COMO SECRETARIO EL GERENTE GENERAL QUE, EN CASO DE AUSENCIA O FALTA, SERÁ REEMPLAZADO POR UN SECRETARIO AD-HOC QUE SERÁ DESIGNADO POR LA JUNTA GENERAL. **ARTÍCULO DIECINUEVE. DEL PRESIDENTE Y DE SUS ATRIBUCIONES.** EL PRESIDENTE DURARÁ TRES AÑOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, PUDIENDO SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO. NO SERÁ NECESARIO SER SOCIO DE LA COMPAÑÍA PARA SER ELEGIDO PRESIDENTE. SUS ATRIBUCIONES SERÁN LAS SIGUIENTES: A) PRESIDIR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; B) REEMPLAZAR AL GERENTE GENERAL EN CASO DE AUSENCIA O FALTA, EJERCIENDO ADEMÁS EN ESTE CASO LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA; C) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL LOS CERTIFICADOS NOMINATIVOS PROVISIONALES Y LAS PARTICIPACIONES; Y D) EJERCER LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE POR LEY O EL PRESENTE ESTATUTO LE CORRESPONDAN. **ARTÍCULO VIGÉSIMO DEL GERENTE GENERAL.** EL GERENTE GENERAL SERÁ ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, DURARÁ TRES AÑOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES Y PODRÁ SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO. NO SE REQUIERE SER SOCIOS PARA SER ELEGIDO GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA. **ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO. ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.** ADEMÁS DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES SEÑALADOS EN LA LEY PARA LOS ADMINISTRADORES, EL GERENTE GENERAL TENDRÁ LOS SIGUIENTES DERECHOS Y OBLIGACIONES: A) DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES DE SECRETARIO DE LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS; B) EJERCE LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICAL DE LA COMPAÑÍA, DEBIENDO SUSCRIBIR A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS, DE CUALQUIER CLASE QUE FUEREN; C) CONTRATAR A LOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA; D) MANEJAR BAJO SU RESPONSABILIDAD LOS FONDOS Y VALORES DE LA COMPAÑÍA; E) PRESENTAR EL INFORME QUE DEBERÁ CONOCER Y APROBAR LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS SOBRE LA MARCHA DE LA COMPAÑÍA, JUNTO CON LOS DOCUMENTOS CONTABLES

NECESARIOS; F) VELAR POR LA BUENA MARCHA DE LA CAJA, CONTABILIDAD, DEPÓSITOS, LIBROS Y ARCHIVOS DE LA COMPAÑÍA; G) LLEVAR LOS LIBROS DE ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS, EXPEDIENTES, Y TODOS LOS DEMÁS EXIGIDOS POR LA LEY Y REGLAMENTOS; H) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE LOS CERTIFICADOS NOMINATIVOS PROVISIONALES Y LAS PARTICIPACIONES; I) OTORGAR PODERES GENERALES, SIEMPRE QUE FUERE AUTORIZADO POR LA JUNTA GENERAL; J) ADMINISTRAR EN GENERAL TODOS LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA; K) CONVOCAR A LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS PONIENDO A SU DISPOSICIÓN EL BALANCE, SU INFORME Y EL DEL COMISARIO, POR LO MENOS CON QUINCE DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL; L) TODAS LAS DEMÁS SEÑALADAS POR LA LEY, REGLAMENTOS Y EL PRESENTE ESTATUTO. LAS LIMITACIONES A LAS FACULTADES REPRESENTATIVAS DEL GERENTE GENERAL SON SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO. REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA.** LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL CORRESPONDE AL GERENTE GENERAL O A QUIEN HAGA SUS VECES, POR FALTA O AUSENCIA DE ÉSTE. EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ COMPARECER A JUICIO A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA, COMO ACTOR O COMO DEMANDADO, ESTANDO FACULTADO PARA OTORGAR PROCURACIÓN JUDICIAL PARA CASOS DETERMINADOS. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. PRORROGA DE FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL.** EL GERENTE GENERAL CONTINUARÁ EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADO. **ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO. FISCALIZACION DE LA COMPAÑIA. COMISARIOS.** LA COMPAÑÍA PARA SU FISCALIZACIÓN TENDRÁ UN COMISARIO, CON SU RESPECTIVO SUPLENTE, SERÁN DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, DURARÁN UN AÑO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES Y PODRÁN SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDOS. PODRÁ SER DESIGNADA COMO COMISARIO DE LA COMPAÑÍA UNA PERSONA JURÍDICA, SOCIEDAD DE AUDITORES, QUE SE ENCUENTRE DEBIDAMENTE CONSTITUIDA. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.**

NOTARIA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

ATRIBUCIONES DEL COMISARIO. SERÁN ATRIBUCIONES DEL COMISARIO LAS SIGUIENTES: A) VIGILAR LAS OPERACIONES GENERALES DE LA COMPAÑÍA; B) INFORMAR SOBRE LA SITUACIÓN DE ACTIVO Y PASIVO; C) REVISAR EL BALANCE GENERAL Y DEMÁS DOCUMENTOS CONTABLES; D) INFORMAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES; Y, E) TODAS LAS DEMÁS ESTABLECIDAS POR LA LEY DE COMPAÑÍAS Y SUS REGLAMENTOS, ESPECIALMENTE LOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **TITULO CUARTO. EJERCICIO ECONOMICO. AÑO FISCAL. RESERVAS Y UTILIDADES. ARTÍCULO VIGÉSMO SEXTO. EJERCICIO ECONOMICO Y AÑO FISCAL.** EL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA COMPRENDERÁ EL AÑO CALENDARIO, ES DECIR COMPRENDERÁ DESDE EL PRIMERO DE ENERO HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. AL FINAL DE CADA EJERCICIO ECONÓMICO SE CORTARÁN LAS CUENTAS, PRACTICÁNDOSE EL INVENTARIO Y EL BALANCE GENERAL, CON EL ESTADO DE SITUACIÓN DEL ACTIVO Y PASIVO DE LA COMPAÑÍA, DOCUMENTOS QUE SERÁN REVISADOS POR EL COMISARIO Y POSTERIORMENTE PRESENTADOS AL CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. RESERVAS.** ANUALMENTE SE DESTINARÁ EL CINCO POR CIENTO DE LAS UTILIDADES LIQUIDAS PARA FORMAR EL FONDO DE RESERVA LEGAL, HASTA QUE ÉSTE ALCANCE POR LO MENOS EL VEINTICINCO POR CIENTO DEL CAPITAL SUSCRITO. LA COMPAÑÍA PODRÁ CONSTITUIR TAMBIÉN OTRAS RESERVAS VOLUNTARIAS O ESPECIALES, SI ASÍ LO RESUELVE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. UTILIDADES Y SU REPARTO.** LAS UTILIDADES SE LIQUIDARÁN EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. NO SE REPARTIRÁN DIVIDENDOS SINO ÚNICAMENTE POR UTILIDADES LÍQUIDAS Y REALIZADAS. EL REPARTO SE EFECTUARÁ A PRORRATA DE LAS PARTICIPACIONES PAGADAS POR CADA SOCIO. LA COMPAÑÍA NO PODRÁ OBLIGARSE EN NINGUNA FORMA CON EL OBJETO DE REPARTIR UTILIDADES NO PAGADAS. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

NOVENO. DISOLUCION. LA COMPAÑÍA SE DISOLVERÁ EN LOS CASOS PREVISTOS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, ANTICIPADAMENTE PODRÁ DISOLVERSE POR RESOLUCIÓN ADOPTADA CON EL VOTO UNÁNIME DEL CAPITAL SOCIAL POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. **ARTÍCULO TRIGESIMO. LIQUIDACION.** LA LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA SE REALIZARÁ DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y LOS REGLAMENTOS CORRESPONDIENTES, ACTUARÁ COMO LIQUIDADOR EL GERENTE GENERAL, SALVO QUE EXISTA OPOSICIÓN DE LOS SOCIOS, EN ESTE CASO LA JUNTA GENERAL DESIGNARÁ UNO O MÁS LIQUIDADORES, DETERMINANDO SUS DEBERES Y ATRIBUCIONES, ASÍ COMO SU REMUNERACIÓN. **TITULO SEXTO. DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO.** EN TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ REGULADO POR EL CONTRATO DE SOCIEDAD SE APLICARÁN LAS DISPOSICIONES CORRESPONDIENTES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y LOS REGLAMENTOS QUE CORRESPONDAN. **CLÁUSULA CUARTA. DECLARACIONES JURAMENTADAS.** LOS COMPARECIENTES ADVERTIDOS DE LA OBLIGACIÓN QUE TIENEN DE DECIR LA VERDAD CON CLARIDAD Y EXACTITUD DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES VIGENTES, Y DE LAS PENAS CON LAS QUE SE LES PUEDE SANCIONAR, BAJO JURAMENTO DECLARAN QUE: **A)** QUE SE ENCUENTRAN CONFORMES CON EL TEXTO DEL ESTATUTO QUE REGIRÁ A LA COMPAÑÍA Y QUE APARECEN TRANSCRITOS EN LA CLÁUSULA TERCERA DEL PRESENTE CONTRATO, ESTATUTO QUE HA SIDO ELABORADO, DISCUTIDO Y APROBADO ANTERIORMENTE POR LOS SOCIOS. **B)** QUE PAGAN EN NUMERARIO EL CIEN POR CIENTO DEL CAPITAL SUSCRITO, VALOR QUE SE DEPOSITARÁ EN UNA CUENTA DE UNA INSTITUCIÓN FINANCIERA. LA CONFORMACIÓN DEL CAPITAL ES LA SIGUIENTE: XXXXXXXXXXXXXXX

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPA-CIONES	%
PABLO MARCELO CÁRDENAS	200	200	200	50
ANDRÉS DARÍO CÁRDENAS	200	200	200	50
TOTAL	**400**	**400**	**400**	**100**

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

NOTARIA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

QUINTA. NOMBRAMIENTOS.- LOS COMPARECIENTES NOMBRAN EN ESTE ACTO COMO GERENTE GENERAL AL SEÑOR PABLO MARCELO CÁRDENAS SUQUILLO Y COMO PRESIDENTE AL SEÑOR ANDRÉS DARÍO CÁRDENAS SUQUILLO. **SEXTA: AUTORIZACIÓN.-** SE AUTORIZA AL ABOGADO MARCELO SALVADOR RON PARA QUE GESTIONE LA APROBACIÓN E INSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA. USTED SEÑORA NOTARIA SÍRVASE AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO NECESARIAS EN ESTA CLASE DE ACTOS. FIRMADO, ABOGADO MARCELO SALVADOR RON, CON MATRÍCULA PROFESIONAL NÚMERO DIEZ MIL UNO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA CON TODO SU VALOR LEGAL. PARA SU CELEBRACIÓN SE OBSERVARON TODOS LOS PRECEPTOS LEGALES DEL CASO, Y LEÍDA QUE LE FUE ÍNTEGRAMENTE A LOS COMPARECIENTES, POR MI LA NOTARIA, ESTOS SE AFIRMAN Y RATIFICAN EN SU CONTENIDO, FIRMANDO PARA CONSTANCIA EN UNIDAD DE ACTO CONMIGO, DE TODO LO CUAL DOY FE.-

F) PABLO MARCELO CÁRDENAS SQUILLO
C.C. No. 171115242-9

Dra. Paola Delgado Loor
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

F) ANDRÉS DARÍO CÁRDENAS SUQUILLO
C.C. No. 1717295347

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 08/01/2015 01:52 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7681550
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1711579829 ARROYO MERIZALDE MARIA VERONICA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **ARQUEQUIM CIA.LTDA.**

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **08/02/2015 01:52 PM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

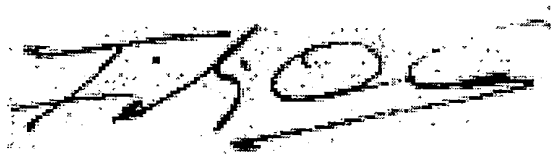

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

08/01/2015 12.49 PM

0000007

NOTARÍA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

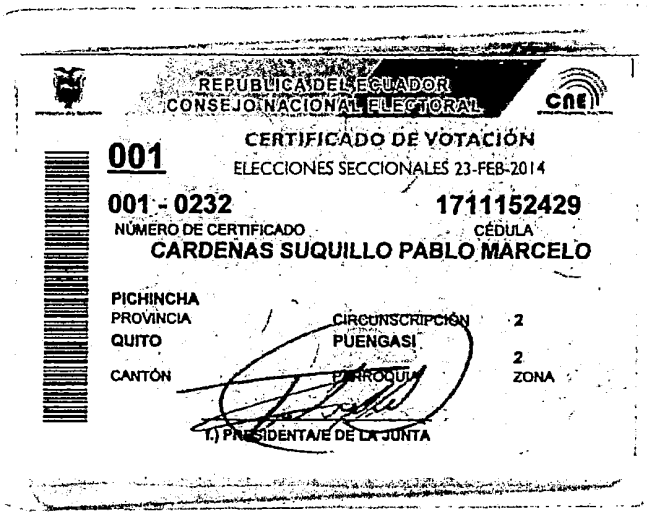

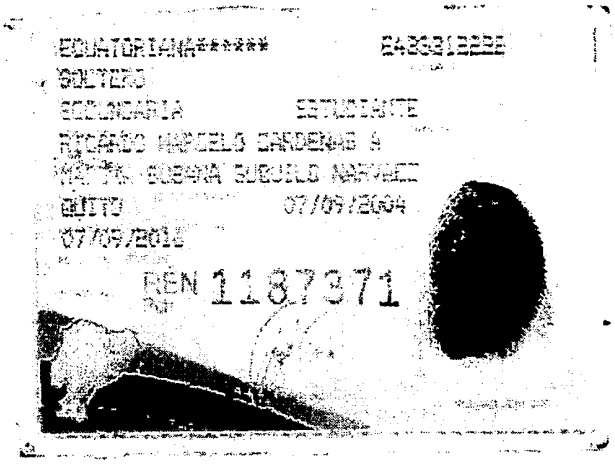

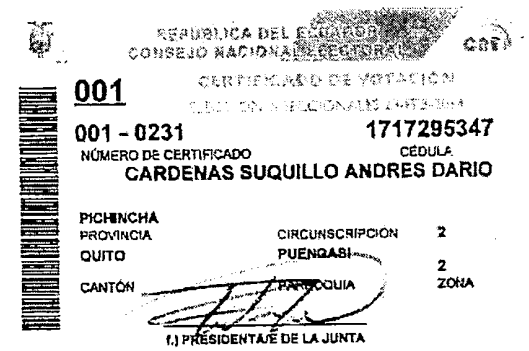

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de.....3..... foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolví al interesado.

Quito, a 16 ENE 2015

Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

Se Otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **TERCERA** copia certificada de la escritura de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ARQUEQUIM CIA. LTDA,** otorga **PABLO MARCELO CARDENAS SUQUILLO, ANDRES DARIO CARDENAS SUQUILLO,** debidamente firmada y sellada en Quito, a diez y seis de enero dos mil quince.

NOTARÍA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

Dra. Paola Delgado Loor
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

Registro Mercantil de Quito

0000009

TRÁMITE NÚMERO: 9846

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	6881
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	12/02/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	774
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1717295347	CARDENAS SUQUILLO ANDRES DARIO	Quito	SOCIO	Soltero
1711152429	CARDENAS SUQUILLO PABLO MARCELO	Quito	SOCIO	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	16/01/2015
NOTARÍA:	NOTARIA SEGUNDA
CANTÓN:	QUITO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ARQUEQUIM CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	400,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS; ADM: P Y GG, ELEGIDOS POR JUNTA; 3 AÑOS; RL: GG.-

1143523

Registro Mercantil de Quito

0000010

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 12 DÍA(S) DEL MES DE FEBRERO DE 2015

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

AB. JENIFFER PATRICIA FIGUEROA ROBLES (DELEGADA - RESOLUCIÓN 002-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

1143524

IMP. IGM. 11-14.ok

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

Superintendencia de Compañías

RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:	ARQUEQUIM CIA. LTDA.		
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: Ecuatoriana	
NOMBRE COMERCIAL:			

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA: Pichincha	CANTÓN: Quito	CIUDAD: Quito

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA: Pichincha	CANTÓN: Quito	CIUDAD: Quito
PARROQUIA: Conocoto	BARRIO: Lulucoto	CIUDADELA: Cooperativa 8 de Marzo
CALLE: E20J	NÚMERO: S8-45	INTERSECCIÓN/MANZANA: Sauces del Valle
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 22671038	TELÉFONO 2:
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: p.cardenas@qualco.com.ec	CORREO ELECTRÓNICO 2:
CELULAR: 0998233936	FAX:	

REFERENCIA UBICACIÓN: Sector puente 2 en la Av. Gral. Rumiñahui
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: Pablo Marcelo Cárdenas Suquillo
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1711152429

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y, acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
- 5 MAY 2015
Susy 15h40
REGISTRO DE SOCIEDADES

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
RECIBIDO
- 5 MAY 2015
Sra. Adela Villacís V.
C.A.U. - QUITO

VA-01.2.2.4-53